



AGUAS ANDINAS
Nº 3074- 01.04.2008
CERTIFICADO

Sr.  
Leocadio Muñoz R.  
Seminario N° 188.  
Providencia.

REF. : Certificado de factibilidad de servicio de agua potable y alcantarillado de aguas servidas para terreno ubicado al oriente de Cerro La Ballena. Roles: 3800-00125; 3800-00175; y 3800-00182 al 3800-00188.  
(ingreso F 2008 - 3670/ SGEC del 19.03.2008)  
Comuna de Puente Alto.

De mi consideración:

Por ingreso del 19 de Marzo del 2008 se solicita certificado de factibilidad para dotar de agua potable y alcantarillado de aguas servidas a un terreno de 56 has ubicado al norte del Cerro La Ballena, unos 900 metros al norte de Eyzaguirre, al poniente del Canal Troncal San Francisco, comuna de Puente Alto, donde se proyecta construir 2700 viviendas, con una población estimada de 15.120 habitantes, consumo medio diario estimado de 3.477 m3 ( 2700 arranques de D= 19 mm con MAP de D=20 mm).

Al respecto, se informa lo siguiente:

El terreno en consulta se encuentra parcialmente dentro del área de concesión de Aguas Andinas. Luego, la presente factibilidad es válida solamente para la parte del terreno que se encuentra dentro del área de concesión, cuyo límite por el oriente del terreno en consulta está definido por las coordenadas de los vértices 16 a 26 del plano de área de concesión La Florida- Puente Alto ( correspondiente al pie del Cerro La Ballena)

1. Para el abastecimiento de agua potable y alcantarillado de aguas servidas, las obras necesarias son las siguientes :

#### 1.1 Aqua Potable

- 1.1.1 Proyectar y construir redes públicas de distribución de agua potable por calles y pasajes del loteo, siendo el punto de conexión la matriz alimentadora de PEAD en diámetros D= 500-450-400 mm, existente por costado poniente de Canal Troncal San Francisco, de Proyecto Aguas Andinas N° 15.376, enfrentando el terreno y las redes de los loteos vecinos existentes en el sector.
- 1.1.2 Conectar los 2700 arranques solicitados a la red del loteo, cumpliendo el Estándar Técnico de Aguas Andinas correspondiente.

Notas:

- Se informa que por el interior del terreno en consulta ( por el sector norte), existe una aducción de agua potable de D= 900 mm, que se desarrolla de oriente a poniente ( Proyecto N° 10 689 ). Por lo anterior, se deberá respetar la faja de servidumbre de dicha aducción, de 6 metros de ancho.
- El largo del arranque no deberá ser mayor a 20 m.
- La presión mínima para el diseño de la instalación domiciliaria de agua potable será la establecida en la norma chilena NCH 2485.
- Deberán establecerse las servidumbres de acueducto a favor de Aguas Andinas que sean necesarias.
- De acuerdo a la norma NCh 691 Of. 98, la presión mínima de servicio de la tubería de distribución referida al nivel de terreno sobre la tubería y excluyendo el arranque, es de 15 m.c.a.

#### 1.2 Alcantarillado de Aguas Servidas

Red de colectores públicos por calles y pasajes del loteo, desaguando las aguas servidas en sistema separado, con empalme a colector existente en material PVC de diámetros 315-355-500 mm por costado poniente de Canal Troncal San Francisco, de Proyecto Aguas Andinas N° 15.377, enfrentando el terreno, constituyendo las servidumbres de acueducto que sean necesarias.

Notas:

- Las bocas de admisión deberán tener una cota superior a la cota de solera en que se ubique la unión domiciliaria de la propiedad. Cuando esta condición no se cumpla, la propiedad no podrá desaguar



AGUAS ANDINAS
Nº 3074- 01.04.2008
CERTIFICADO

gravitacionalmente y deberá considerarse una planta elevadora en conformidad con los artículos 95º y 96º del RIDAA D.S. MOP N° 50 del 25 de Enero del 2002.

- Para el diseño de alcantarillado, debe considerar lo indicado en la NCH 1105.
  - Todas las obras deberán quedar instaladas en bien nacional de uso público o por faja de servidumbre a favor de Aguas Andinas S.A.
  - La profundidad a la cual se encuentran las cañerías puede ser consultada en nuestro Archivo Técnico en las carpetas de los correspondientes números de proyecto.
2. Para iniciar la construcción de las obras deberá contar con la aprobación del proyecto y la autorización del inicio por parte de AGUAS ANDINAS S.A.
3. Las obras por proyectar y construir señaladas en el punto 1 no están sujetas a aportes de financiamiento reembolsable por extensión.
- 4.- Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa que regula el diseño y construcción de las instalaciones domiciliarias de agua potable y alcantarillado de aguas servidas, se deberá tener en consideración los siguientes aspectos:
- a) Los certificados de factibilidad que entrega esta empresa están basados en los antecedentes proporcionados por los interesados y por lo tanto, no se responsabiliza por los errores que pudiera contener esta información. Será responsabilidad del proyectista y el contratista confirmar en terreno los antecedentes de los puntos de conexión que se entregan en este certificado de factibilidad.
  - b) El propietario está sujeto a lo dispuesto en el DFL N°70/88, del Ministerio de Obras Públicas, en lo referente al pago de aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de agua potable y alcantarillado de aguas servidas. La devolución de estos aportes será pactada con el petitorio en el contrato respectivo y esta empresa la materializará mediante pagarés endosables, o la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, con un vencimiento hasta un plazo de 15 años, con los reajustes e intereses que establece la normativa vigente.
  - c) El periodo de validez de este certificado de factibilidad es de doce meses.

Por cualquier duda o consulta, contactarse con Julio A. Macari Hernández, fono: 4962862, mail: [jmacari@aguasandinas.cl](mailto:jmacari@aguasandinas.cl).

Saluda atentamente a Ud.,

JMH.

DISTRIBUCION:

- Subgerencia Expansión Comercial
- Área Procedimientos de Operación
- Oficina de Partes
- Cod. 7878; 7883; 7891.

ELIO MARTÍN AIQUEL  
Jefe Unidad Expansión

INSERCIÓN SOBRE APORTES FINANCIEROS REEMBOLSABLES (AFR)

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS

- Las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la aplicación del sistema de AFR se encuentran contenidas en los siguientes textos legales:
- El Título II de la Ley de Tarifas D.F.L. MOP N° 70/88.
- El Título III del Reglamento de la Ley de Tarifas, D.S. MINECOM N° 453/89.
- Los aportes distintos de dinero se deben reembolsar en documentos que sean endosables y con un plazo máximo de vencimiento de 15 años.
- Los documentos de reembolso serán entregados al aportante en un plazo máximo de 10 días hábiles, a partir de la fecha en que se efectúe el aporte.
- El reembolso debe incluir los reajustos e intereses que determina la Ley.

Para consultas adicionales, dirigirse a las oficinas de la Empresa de Servicios Sanitarios respectiva y, subsidiariamente, a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, Moneda 673, Piso 9, Stgo.